

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.562, interpuesto por «Serrierías Norteñas, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de febrero de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.562, interpuesto por «Serrierías Norteñas, S. L.», contra Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1959, sobre aprovechamiento de pinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de actuaciones, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Serrierías Norteñas, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de marzo de 1959, confirmatoria en alzada de las Resoluciones de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de 5 de mayo y 6 de octubre de 1958, recaídas en expediente de aprovechamiento extraordinario de madera de «pinus insignis» afectados por las heladas en el monte «Irisasi», número 1 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Guipúzcoa propiedad del Estado, que se adjudicó mediante subasta a la Empresa actora, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que la Orden ministerial recurrida no se ajusta a Derecho en cuanto niega a la adjudicataria toda indemnización o compensación derivada del contrato;

Segundo. Que procede rectificar la liquidación final del aprovechamiento extraordinario adjudicado excluyendo como partida de cargo los 2.042 metros cúbicos con 105 milésimas de madera en pie y apeada sin elaborar que quedaron en el monte cuando terminó el plazo fijado para realizarlo, y

Tercero. Que «Serrierías Norteñas, S. L.», además, y con independencia de la cantidad de 8.413.082 pesetas 15 céntimos que le ha reintegrado el Patrimonio Forestal del Estado en concepto de sobrante del precio de adjudicación, tiene derecho a percibir del mencionado Organismo la cantidad de 1.944.492 pesetas 38 céntimos, adicionada con la parte proporcional de la satisfacha por canon del Servicio de la Madera y percepciones de los Ingenieros, como indemnización compensatoria al no haber podido extraer por actos imputables a la Administración Forestal los 2.042 metros cúbicos con 105 milésimas de madera antes aludidos, valorados a razón del precio unitario de 952 pesetas 20 céntimos, que sirvió de tipo para la subasta; condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y al abono de la indemnización compensatoria referida y absolviéndola del resto de las pretensiones de demanda, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.528, interpuesto por don Blas Llorens Mollá.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de marzo de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.528, interpuesto por don Blas Llorens Mollá contra Orden de este Departamento de 29 de septiembre de 1961, sobre deslinde del monte número 15-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Alicante; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por don Blas Llorens Mollá contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1961, sobre deslinde del monte «Sierra de Albrá», número 15-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Alicante.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.909, interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Pobo de Dueñas (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de febrero de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.909, interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Pobo de Dueñas (Guadalajara); contra Orden de este Departamento de 13 de septiembre de 1960 sobre exclusión del régimen comunal de pastos de determinadas fincas del término municipal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Pobo de Dueñas (Guadalajara) contra Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de septiembre de 1960, confirmatoria de Resolución de la Dirección General de Ganadería de 25 de abril de 1960, por las que se desestimó la pretensión del recurrente por falta de legitimación para recurrir contra acuerdo de exclusión del régimen comunal de pastos de diversas fincas del término; y debemos declarar asimismo firmes y subsistentes tales Ordenes como conformes a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Frailes, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Frailes, provincia de Jaén.

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado, don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, relativos a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que dicho precepto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Frailes y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser proceden-